

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".**RESOLUCIÓN
TEP/RES/7/2021**

En el Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, siendo el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, el Licenciado Fernando Arturo Trujillo Iniesta, Autoridad Resolutora, adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Tepetzotlán, México, designado en sesión de Cabildo del día seis de marzo de dos mil veinte. Y vistos para resolver en definitiva los autos del expediente al rubro señalado, iniciado sobre la presunta responsabilidad administrativa atribuida a **CLAUDIA LIZBETH CANO MIRANDA**, Cajera del Sistema Municipal DIF de Tepetzotlán, México, consistente en ser OMISA en presentar su Declaración por Anualidad y de Conflicto de Intereses, y

RESULTANDO

1.-Mediante oficio 21800002A/1999/2019 de fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve, el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaria de la Contraloría del Estado de México, remite remesa de movimientos por inicio, conclusión y anualidad 2018, a fin de que se determine lo que en derecho corresponda, conforme a las atribuciones de la Contraloría Interna por las presuntas faltas de carácter administrativo, documento donde aparece que **CLAUDIA LIZBETH CANO MIRANDA**, Cajera del Sistema Municipal DIF de Tepetzotlán, México, es OMISA en la Declaración por Anualidad y de Conflicto de Intereses.

2.- En fecha once de marzo de dos mil veinte la Lic. Angélica Leticia López Fera, Autoridad Investigadora, adscrita a la Contraloría Interna Municipal de Tepetzotlán, México, DIO CUENTA del oficio 21800002A/1999/2019 de fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve, signado por el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaria de la Contraloría del Estado de México; acordando tenerlo por recibido, formando expediente registrado con el número **MT/CII/043/2020** y de conformidad con los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción I, 4, 7, 9 fracción VIII, 10 94, 95, 98, 99 y 101 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, 113 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, dio inicio a la investigación por la presunta responsabilidad de falta administrativa **por Oficio**, en contra de **CLAUDIA LIZBETH CANO MIRANDA**, Cajera del Sistema Municipal DIF de Tepetzotlán, México, por hechos que pudieran ser configurativos de responsabilidad al transgredir, presuntamente los artículos 50 fracción IV en relación con el 33, 34 fracción II y 44 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en atención al artículo 98 del mismo ordenamiento en cita, se ordenó iniciar las diligencias necesarias de investigación.

3.-Dentro de las diligencias de investigación, la autoridad del conocimiento solicitó con oficio CIM/AI/059/2020 del día veintitrés de marzo de dos mil veinte a la Dirección General del Sistema Municipal DIF de Tepetzotlán, México, los datos laborales de **CLAUDIA LIZBETH CANO MIRANDA** y a través de acuerdo de trámite de fecha dos de abril de dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio SMDIF/DG/32/2020 fechado el treinta de marzo de dos mil veinte, donde se informa de lo requerido; posteriormente el mismo día, se acordó de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de

**2019 - 2021
AUTORIDAD RESOLUTORA
CONTRALORÍA INTERNA
MUNICIPAL**

